REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103-002-1996-02606-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dado el silencio que el ejecutado tuvo al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal y como se dejó planteado en adiado del 27 de febrero de 1997, e inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria anotación 19 es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el numeral 3 del art. 468 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de $1’000.000,oo.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491844b557b7fe6e5cf3880b98577d77f71841f1bf6fb053ad7998f822069332**
Documento generado en 19/01/2023 11:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103002-1996-07357-00
Clase: Concordato – Incidente regulación de honorarios

En virtud del recurso de reposición interpuesto por el abogado Guillermo Luis Vélez Murillo en contra del auto de fecha 03 de mayo de 2022, con el cual se corrió traslado al incidente de regulación de honorarios propuesto por el impugnante, cuenta con imprecisiones frente al asunto.

Por lo tanto, entiende esta Judicatura que el incidentante desiste del trámite en razón que Luz Doris Torres González, persona representada por aquel, dispuso que la suma de $8’532.834.oo debe ser abonada en cuenta conforme lo reguló el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC20-17 del 17 de abril de 2020.

Así las cosas, se ordena que los dineros que reguló el adiado 24 de agosto de 2021 a favor de Luz Doris Torres González, se deberán cancelar a favor de Guillermo Luis Vélez Murillo en abono a cuenta según la certificación bancaria obrante a folio 942 del cuaderno principal de este expediente.

Por lo expuesto, se.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de regulación de honorarios propuesto por Guillermo Luis Vélez Murillo.

SEGUNDO: ORDENAR se cancele la suma de $8’532.834.oo a favor de Guillermo Luis Vélez Murillo, rublo ordenado en adiado 24 de agosto de 2021 a favor de Luz Doris Torres González.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior se deberá ordenar el archivo de las diligencias al no existir trámite pendiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d49b5ead264fbd198fe061135401ce2d1b1d43131fabd4b11cf4fac640ecb8f**

Documento generado en 19/01/2023 11:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103002-2010-00428-00
Clase: Ordinario

En razón, a la constancia secretarial que antecede esta decisión, y con el fin de continuar el trámite al interior de este litigio, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día treinta (30) del mes de mayo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, ello de conformidad a lo regulado en el precepto 625 Ibídem y toda vez que no se encuentra prueba pendiente por practicar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7354c5d03a5929743bb1601caacf4e10c4462c484e148c9247a4e6e31fdae3c**
Documento generado en 19/01/2023 11:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103005-2009-00773-00
Clase: Ejecutivo - costas

Dada la inactividad del trámite, bajo los lineamientos del Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena al demandante a integrar el contradictorio, otorgando para tal fin un lapso de treinta días, so pena de aplicar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en la norma procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38bb3a4aafe652863ef8c3773bef5f1a8c0613a1ab6531acd38d1ee0bfcfe08**
Documento generado en 19/01/2023 11:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103007-2014-00168-00
Clase: Ejecutivo - honorarios

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el pasado 21 de octubre de 2022, elevada por la ejecutante el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3753e80b620b96cedcb80392033dbec4bc84f043be075740db7b97a06c8ab474**
Documento generado en 19/01/2023 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103008-2009-00181-00
Clase: Divisorio

En atención a que el secuestre saliente no entregó el predio dado a su cargo, se hace necesario nombrar a Grupo Jurídico Escola S.A.S., para que actúe en estas diligencias.

Y con el fin de no paralizar el asunto se ORDENA COMISIONAR a la Alcaldía Local de la zona respectiva, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Juzgados Civiles Municipales de esta urbe, a efectos de practicar la diligencia de entrega a Grupo Jurídico Escola S.A.S., de la cuota parte del predio secuestrado desde el 10 de noviembre de 2011, según se observa en el Despacho Comisorio obrante a folios 171 al 206 de este expediente. Envíese copia de las piezas procesales citadas.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54cbf04f712b5a1cd745318d6e35c910edf7fee4b92b0106726904d6eb038d0**

Documento generado en 19/01/2023 11:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103037-2004-00128-00
Clase: Expropiación

A fin de continuar con el trámite de la referencia se hace necesario nombrar a JORGE ENRIQUE FRANCO CAÑÓN como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, de manera conjunta con RICARDO DIAZ RUSSI, se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado en auto del 14 de diciembre de 2020. COMUNIQUESE

Además se aclara a los citados, que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0c43273157016d496aac1db1ef19c64627b968330ecffa5c809dd530278425**
Documento generado en 19/01/2023 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103037-2006-474-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a JULIETH KATTERINE ROJAS RUIZ como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, de manera conjunta con el auxiliar de justicia ROBERTO ANTONIO DAZA TORRES[1], se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado en el auto de fecha 23 de abril de 2018.

Los gastos están fijados en adiado del 26 de mayo de 2021, el monto podrá ser aumentado siempre y cuando el auxiliar demuestre gastos adicionales. COMUNIQUESE

Se aclara a los citados, que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1844d6883a887ddebd566348230eee201cef4fbb119790a9702fe8c68db8793**
Documento generado en 19/01/2023 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Posesionado el 24 de mayo de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00360-00
Clase: Verbal

En razón, a la constancia secretarial que antecede esta decisión, y con el fin de continuar el trámite al interior de este litigio, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día 10 de febrero de 2023, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Es de aclarar a las partes que en tal diligencia se evacuaran las pruebas decretadas en auto del 02 de agosto de 2022

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63eef520699deb0298c81f9c93defc36c7990d6ad66669f1faa7749e0baa8d6**

Documento generado en 19/01/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00244-00
Clase: verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Se aclara al memorialista que la solicitud de terminación arrimada al plenario el pasado 12 de enero, no se tramitará, por cuanto el pleito de la referencia nunca inició.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f42835844c8951e1d4bec81cb35d0e81c47b1da0a081ab0e7e65586cdba113**

Documento generado en 19/01/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00395-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 27 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a835e33a29d239afafd78c9a8850199f5818c3c0224407cd8a393e6d0546a98**
Documento generado en 19/01/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.D.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00695-00
Clase: Pertenencia

Obre en autos la repuesta emitida por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Téngase por notificadas de esta demanda a ODILIA BURGOS DE MOLANO, ARGENIS MOLANO BURGOS y BLANCA LIGIA MOLANO BURGOS, por conducta concluyente, de conformidad al mandato arrimado el pasado 12 de agosto.

Se deberá reconocer personería para actuar a la profesional en derecho HERNANDO CANO REY, de conformidad al mandato arrimado, una vez publicado en estado este proveído se deberá contabilizar el término para contestar la demanda con el que cuentan los citados al trámite y que aquí se notificaron.

Obre en autos las fotografías de la valla instalada en el predio y que arrimó el demandante el 13 de septiembre de 2022 las cuales se publicaran en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b8ddc48eaa5fca5fbdbc54ed719270f30159009a66e71fa1449a1fc1a88748**
Documento generado en 19/01/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00718-00
Clase: Expropiación

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b97cc43b4a33ff33d4d22a797a9051e42f5d207a99cfe74041287d27ac5f362**

Documento generado en 19/01/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00423-00
Clase: Verbal

Revisadas la solicitud de fecha 20 de octubre de 2022 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 12 de octubre de 2022, en lo concerniente a señalar que:

La parte demandada es ASILO DE ANCIANOS DE SONSON, HOSPITAL DE SAN JUAN DIOS DE SONSON y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y no como en aquella calenda se citó.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta decisión conjuntamente al auto admisorio de la acción.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c4d484f65a8b168b02a54cec276c76d52bb392272a602904b4e6af02c7890d**

Documento generado en 19/01/2023 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00541-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (CESIONARIO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA INICIALMENTE CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCOLOMBIA S.A en contra de LADY MARCELA SUÁREZ MONTAÑA Y HARMAN GONZALO MURIEL BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 204119062748

1. Por la suma de $1’700.725,80 m/cte que corresponden al capital de 5 cuotas en mora, del periodo 24 de junio al 24 de octubre de 2022, contenidas en el pagaré citado en esta providencia.

2. Por los intereses moratorio de la suma contenida en el numeral anterior liquidados desde que cada emolumento se hizo exigible a la tasa del 14.10% anual hasta la fecha en que el pago total se verifique.

3. Por la suma de $115’605.239,63 m/cte que corresponden al saldo del capital del pagaré citado en esta providencia.

4. Por los intereses moratorio de la suma contenida en el numeral anterior liquidados a la tasa del 14.10% E.A desde la radicación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los intereses de plazo tasados en 6’196.540,80 del periodo 24 de junio al 15 de noviembre de 2022, contenidas en el pagaré citado en esta providencia.

PAGARÉ 204119062749

1. Por la suma de $1’749.703,20 m/cte que corresponden al capital de 5 cuotas en mora, del periodo 24 de junio al 24 de octubre de 2022, contenidas en el pagaré citado en esta providencia.

2. Por los intereses moratorio de la suma contenida en el numeral anterior liquidados desde que cada emolumento se hizo exigible a la tasa del 16.35% anual hasta la fecha en que el pago total se verifique.

3. Por la suma de $85’998.126,94 m/cte que corresponden al saldo del capital del pagaré citado en esta providencia.

4. Por los intereses moratorio de la suma contenida en el numeral anterior liquidados a la tasa del 16.35% E.A desde la radicación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por los intereses de plazo tasados en $4’315.005,23 del periodo 24 de junio al 15 de noviembre de 2022, contenidas en el pagaré citado en esta providencia.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1924311, 50C-1924071 y 50C-1923805,

Por Secretaría, Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, como abogada de la ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d0627294fc0d2725468ea864f69ca3d38dbe096951f55db6268c5c42f25d81**

Documento generado en 19/01/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00544-00
Clase: Ejecutivo

Sería el caso, librar el mandamiento de pago pretendido por el ejecutante, de no ser porque el Despacho advierte por un lado que lo perseguido en su totalidad no se deduce del acta de conciliación. Y por el otro que con el valor perseguido esta sede judicial no es competente para conocer del trámite.

1. Señala el Artículo 422 del Código general del Proceso que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

Como titilo base de la demanda se arrimó un acta de conciliación en la cual se pactaron una serie de obligaciones, de las cuales a la fecha solo se encuentra pendiente de pago la suma de $15'000.000,oo moneda legal colombiana, por concepto de lucro cesante, gastos adicionales pactados en el punto 4 del acta de conciliación.

Y es que frente a los demás valores perseguidos en ningún acápite de documento a ejecutar se estableció que de no iniciarse las obras en el lapso pactado el ejecutante se haría acreedor de los valores que la construcción costaría, conllevando a que lo adeudado a favor del demandante según sus dichos carezca de claridad y exigibilidad.

Con ello, a la data el único monto que se encuentra pendiente por cumplir asciende a la suma de $15’000.000.00, y tal cuantía es de competencia de los Jueces de Pequeñas Causas de esta Urbe.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el mandamiento de pago frente a los emolumentos perseguidos en los puntos A, B y D, de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia – factor cuantía.

Por ende, se ordena remitiré por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe para lo de su cargo. OFÍCIESE

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3196c29e56b11a75446b5440ec4a6a9e3ad24056f3b315660d045fab0e627e**
Documento generado en 19/01/2023 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00547-00
Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ca1d5e6a0c60d9d23be9a80f7136d55b1e63acb38bcffd90c201bb7087c448**

Documento generado en 19/01/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-0552-00
Clase: Divisorio

Como quiera que la demanda cumple los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO iniciado por PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., **contra** HORTENCIA AVILES DE ESPITIA, AMPARO ESPITIA AVILES, CRISTINA ESPITIA AVILES, DIEGO RAMON ESPITIA AVILES, GONZALO ESPITIA AVILES, JULIO CESAR ESPITIA AVILES, MARTHA ESPITIA AVILES, RUBIELA ESPITIA AVILES y CUSTODIO ESPITIA CASALLAS.

SEGUNDO – Notifíquese a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO – Sírvase CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO – INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio No. 50C-13014, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 y 409 del ibídem. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO – RECONOCER personería al Dr. MILLER ANTONIO DIAZ VARON en los términos del mandato aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1246d6376b0c658df2d3434c13873d0ba37592e85ddb51cc00a3102f5621997e**

Documento generado en 19/01/2023 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00553-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, en contra de MARCO BENJAMIN IZQUIERDO RESTREPO, INVERSIONES BALLISTER S.A.S., MYRIAM LEONOR RESTREPO DE LOPERA, LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

AUTORIZAR el emplazamiento de LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO, conforme lo solicitó el demandante. Secretaría procesa de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 para este tipo de eventos

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. PINDARO AULI LEMUS ROMERO, de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: SEXTO: De conformidad a lo regulado en el numeral 2 del Art. 590 del C.G. del P, se ordena al interesado constituir una caución por el rublo de $65’000.000,oo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9703673b3e39a1637a64ea0c566fc8cfe1bea8c389734ed545d1719ee2690e**
Documento generado en 19/01/2023 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2022-00554-00
Clase: Expropiación

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma conforme al auto que antecede, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN iniciada por la AGENCIA NACIONAL DE INSFRAESTRUCTURA - ANI -, en contra de COMPANIA AGROINDUSTRIAL DE CERETE S.A.S. COAGRINCE S.A.S., y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos DOS (2) días, se procederá a su emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-25616. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

CUARTO: Para acceder a la ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE, la parte actora, sírvase acreditar consignación a órdenes del Juzgado el valor del avalúo aportado, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 399 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos del mandato aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2444e3cd831a2ba9b7126a4ddb576df0dd819ea03652f51ac6dd0133c30a390**

Documento generado en 19/01/2023 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00556-00
Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399cd388bd7d996067a1695fad57258499c7feb42ca842d73513a14ab607de58**
Documento generado en 19/01/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00560-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-, quién actúa como cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A en contra de YESID ALBERTO VALENZUELA LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 9618754970

1. Por la suma de $97’727.138,oo m/cte que corresponde al capital incorporado en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible, y, hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $5’094.751,oo m/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

PAGARÉ 5006600605

1. Por la suma de $1’970.241,oo m/cte que corresponde al capital incorporado en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible, y, hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $154.443,oo m/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

PAGARÉ 9618177693

1. Por la suma de $91’155.893,oo m/cte que corresponde al capital incorporado en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible, y, hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1’394.372,oo m/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40428448.

Por Secretaría, Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como abogada de la ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff462934a9c739bf37d00a916e596dc89abeb98b05429c15f1a042c059446f**

Documento generado en 19/01/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00562-00
Clase: verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eadf62f443ec1f53bb7646b0a8b7077ca0d62921dce9f00106349a1c43be2f**

Documento generado en 19/01/2023 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00569-00
Clase: verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c56c8c1c09c0a33845c27661babd45906765648e80517ed42361fcac61e477e**

Documento generado en 19/01/2023 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00573-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de la sociedad DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE S.A.S., contra de ALICIA CONSTAIN SÁLAZAR por los siguientes rubros:

1. Por la suma de $200’000.000,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación base de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el 01 de noviembre de 2022, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTES de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7e56aa0e7c09fbc0145e579b0a0fd963c344b95ba359a34106f254cc6455cd**
Documento generado en 19/01/2023 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00574-00
Clase: Ejecutivo

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia con la cual se inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a900b081a43c0d61b88ec0ebed17a026e7e49336eb2f253d85a2e1a6bd04fd**

Documento generado en 19/01/2023 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica